



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1350-SPA-974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12046

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1350-SPA-974** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

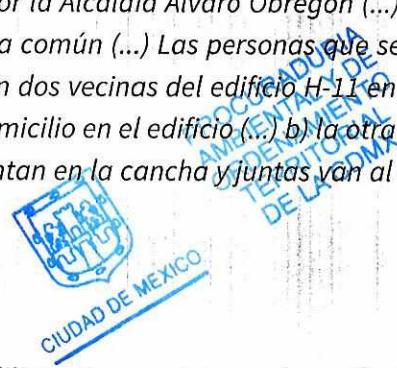
(...) el día 3 de febrero de 2020 siendo aproximadamente las 18:53 hrs hasta 19:05 de la noche 2 personas, retiraron de forma indebida 18 bugambilias, que se encontraban plantadas en el área verde y/o jardín paralelas al andador que va al edificio h-11 de la u.h. y colonia Lomas de plateros [ubicada en Av. Centenario, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Circuito 4 Río Mixcoac y Alta Tensión] con cp. 01480. Las plantas habían sido dadas por la Alcaldía Álvaro Obregón (...) a mediados del 2019 para mejorar el área verde y jardín, así como el área común (...) Las personas que se ve que hicieron estos actos, ya que en el video de seguridad se ve que son dos vecinas del edificio H-11 en la u.h. y colonia Lomas de Plateros: a) una vecina que se llama (...) con domicilio en el edificio (...) b) la otra persona (...) con domicilio (...) en el video se ve que las dos personas se juntan en la cancha y juntas van al área verde y ahí sacan las 18 plantas bugambilia de raíz (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400

J



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1350-SPA-974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

112046

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación del área verde paralela al andador del edificio H-11 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, sito en Avenida Centenario, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal; asimismo, el artículo 87 fracción III de dicha Ley en cita, considera como área verde las jardineras, mientras que la fracción V del referido artículo, contempla las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos, observando que en el área verde localizada a un costado del edificio H-11 localizado al interior de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, ubicada en Avenida Centenario, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, cuenta con árboles y arbustos, sin que presente alguna afectación, aunado a lo anterior, no se constató la presencia de tocones o remanentes del arbusto conocido como bugambilia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de áreas verdes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató la afectación del área verde localizada a un costado del edificio H-11, localizado al interior de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, ubicada en Avenida Centenario, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, ya que se observó que ésta cuenta con arbustos y árboles, sin que se constatara la presencia de tocones o remanentes del arbusto conocido como bugambilia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1350-SPA-974

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12046

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ex. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS